

**Proceso:** EJECUTIVO CON MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2021-00690-00  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4  
**Apoderado:** CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO  
**Demandados:** ALVARO MORENO LUNA C.C. 17.301.661

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección del mandamiento de pago en cuanto a la fecha en que se generan los intereses moratorios. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**CODIGO 680014003001**  
**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el mandamiento de pago en lo referente a la fecha en que se deben generar los intereses moratorios los cuales son desde el 09 de octubre de 2020 y no como se hizo referencia 6 9se reconoció personería a ALIANZAS SGP, cuando lo correcto es ALIANZA SGP.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir el numeral 1.- del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- Librar mandamiento de pago (MENOR) a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA contra ALVARO MORENO LUNA, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$97.811.793) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No 2K813018, más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley certificados por la Superintendencia Financiera desde el 09 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 26 DE ENERO DE 2022*